



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

I. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que revisada la actuación, observa el despacho que en efecto en el numeral quinto del auto fechado 18 de diciembre de 2015, se decretó de manera incorrecta el embargo de uno de los bienes inmuebles.

Así las cosas, y como quiera que cuando exista un error por omisión, tal inconsistencia es corregible en cualquier tiempo, a ello se procederá teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil.

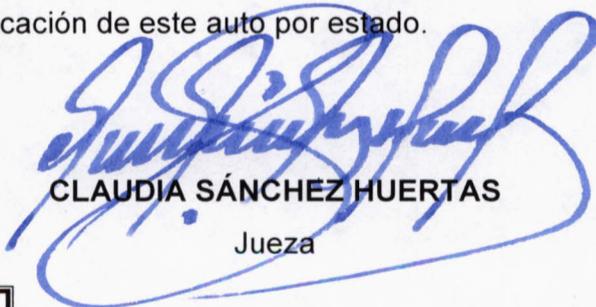
Por lo tanto, **corrijase** para todos los efectos legales el numeral cuarto del auto de 18 de diciembre de 2015 que libró mandamiento de pago, en el sentido que se decreta el embargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-116170 y no como se señaló N° 230-6670. **Oficiese** en ese sentido.

II. Revisado el oficio No. 122242448-221474 de 3 de junio de 2016 de la DIAN, observa esta judicatura que se suministra información sobre un contribuyente que no es parte en este proceso, por lo tanto, por Secretaría, ofíciasele a dicha entidad para que informe sobre lo relacionado en el mismo.

III. Revisado el memorial obrante a folios 58 a 59, no es posible dar trámite a la suspensión del presente proceso, como quiera que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil.

IV. Ténganse notificados por conducta concluyente a los demandados Gustavo Adolfo Pulgarín Jiménez y Pulgarín y Petróleo LTDA, del auto libro mandamiento de pago, proferido el 18 de diciembre de 2015; tal como lo dispone el primer inciso del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, es decir el 3 de agosto de 2015, sin embargo como el expediente se encontraba al despacho, se contará el termino de traslado a partir de la notificación de este auto por estado.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2015 00523 00
Demandante	:	Banco Popular S.A.
Demandado	:	Gustavo Pulgarín Jiménez y otros
Asunto	:	Obre en autos KLP